

— A los 61 años	350.000,- pts.
— A los 62 años	300.000,- pts.
— A los 63 años	250.000,- pts.

Artículo 29º.— Seguridad e Higiene.

Todos los vehículos y maquinaria de la empresa deberán ser revisados con carácter general al menos una vez al año, participando en dicha revisión aquella persona que maneje tales bienes de forma habitual, o en su defecto la que designen los representantes legales de los trabajadores. Este requisito quedará cumplimentado con la revisión oficial obligatoria.

Cuando algún trabajador aprecie una probabilidad seria y grave de accidente por deficiencias de la maquinaria que debe utilizar lo pondrá en conocimiento de la empresa inmediatamente para que se proceda a su subsanación en el breve plazo de cuatro días. Si la empresa considerase que tal anomalía no existe o no supone un riesgo, requerirá a un miembro del Comité o Delegado de los Trabajadores para que supervise tal inexistencia y si éste no mostrase su conformidad a tal anomalía, sin perjuicio de los medios legales que tal representante legal pueda utilizar, la empresa podrá requerir los servicios de un Perito para que dictamine sobre ello.

Si el riesgo de accidente fuera inmediato, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente en cada momento.

Las empresas afectadas por este Convenio, vienen obligadas a facilitar a su personal, al menos una vez al año, reconocimiento médico. A los efectos de un control individual de cada uno de los trabajadores, se les dotará de una cartilla médica con los datos de cada reconocimiento a los efectos de seguimiento.

Las empresas y trabajadores se comprometen al respeto escrupuloso del Reglamento de Transportes de Mercancías Peligrosas por Carretera, así como las normas complementarias sobre conducción y jornadas para los conductores que realizan este tipo de transporte.

Ante el conocimiento de la existencia de diferentes centros de trabajo no dotados convenientemente de las medidas de Seguridad e Higiene ambas partes acuerdan pasar estas denuncias por la Comisión Mixta Paritaria a fin de solucionar estas cuestiones.

Artículo 30º.— Salud laboral.

En orden a la Salud Laboral, ambas partes, la representación de las empresas y de los trabajadores, en la Mesa de Negociación acuerdan que, una vez publicada la mencionada Ley en el Boletín Oficial del Estado, se reúna a la Comisión Mixta Paritaria del Convenio a fin de recoger en el cuerpo del Convenio los aspectos de mayor relieve de la mencionada Ley.

Artículo 31º.— Mujer trabajadora.

Durante el período de I.L.T. por gestación, la mujer trabajadora afecta a este Convenio percibirá el 100 por cien del Salario Convenio más antigüedad y Plus. Este complemento a cargo de la empresa consistirá en el abono de la diferencia existente entre lo abonado por la Seguridad Social y lo que realmente percibiría la trabajadora caso de estar trabajando normalmente.

Artículo 32º.— Derechos sindicales.

Sin perjuicio de las atribuciones legales que tienen atribuidas los Delegados de Personal y miembros de Comités, las empresas deberán poner en conocimiento de éstos los finiquitos de relación laboral que se produzcan en la empresa.

Con independencia de la firma del finiquito las empresas se obligan a abonar a los trabajadoras que hayan finiquitado los incrementos que se deriven de la Negociación Colectiva dentro del año natural.

Las empresas vendrán obligadas a descontar a los trabajadores que así lo soliciten la cuota sindical, sobre los salarios que hayan de abonarse, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

Que así lo solicite el trabajador, por escrito, que en el mismo se señale una cuenta corriente donde efectuar los ingresos provenientes del descuento de la cuota y que la solicitud se realice por un período mínimo de seis meses.

Los delegados y representantes legales de los trabajadores dispondrán de 28 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación. Estas horas tendrán el carácter acumulativo por períodos bimensales cuando así lo soliciten los delegados o representantes de los trabajadores.

El carácter de estas horas sindicales será retribuido en la misma forma que si el trabajador estuviese realmente trabajando.

Las empresas afectadas por este Convenio se obligan a facilitar a todos los trabajadores, sin excepción, cuatro horas anuales de trabajo para la asistencia de éstos a las asambleas.

Las empresas se obligan a entregar la copia básica de cada contrato que se efectúe, en las mismas, a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 33º.— Contratación.

Con independencia de las diferentes modalidades de contratación las empresas se obligan, cualquiera que sea el tipo de contratación, a indemnizar con al menos 12 días por año de salario real a los trabajadores contratados a la finalización del mencionado contrato.

De este derecho quedará exceptuado el trabajador que cese voluntariamente antes de la finalización del contrato.

Artículo 34º.— Política sectorial.

Los representantes legales de los trabajadores tendrán las siguientes competencias:

1.1.— Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del Sector Económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2.— Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en

el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3.— Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional en la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4.— Emitir informe cuando la fusión, absorción y modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5.— Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la determinación de la relación laboral.

1.6.— Ser informados de todas las sanciones impuestas a los trabajadores por faltas muy graves.

1.7.— Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8.— Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en material laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa con las particularidades prevista en este orden por el artículo 19 de esta Ley.

1.9.— Participar, como se determine por Convenio Colectivo en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10.— Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el Convenio Colectivo.

1.11.— Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2.— Los informes que debe emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 del anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Disposición Adicional Primera.

El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos desde el primero de Enero de 1992, derivados de la aplicación retroactiva de los incrementos del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores en una sola paga y en un plazo no superior a 30 días a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Disposición Adicional Segunda.

Durante la vigencia del primer año del presente Convenio los trabajadores disfrutarán de un día anual por asuntos propios del tiempo de la jornada anual. Asimismo durante el primer año de vigencia este derecho se amplía a otro día, por lo que los trabajadores disfrutarán de dos días por asuntos propios del tiempo de jornada anual.

Disposición Adicional Tercera.

Se acuerda por las partes firmantes del presente Convenio el reunir a la Comisión Mixta Paritaria del Convenio a los efectos de realizar los estudios pertinentes tendentes a valorar qué categorías son las que efectivamente desarrollan sus funciones en la actividad del transporte de mercancías en la actualidad y, caso de proceder, optar por su desaparición.

Cláusula Adicional Cuarta.

En lo no dispuesto en el presente Convenio será de aplicación la Ordenanza Laboral de Transportes de 9 de Julio de 1974, la L.O.I.S y la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores, en aquellas partes en que se hace vigente y sea de aplicación a empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio.

Disposición Derogatoria.

El presente Convenio anula, dejando sin efecto al anterior Convenio Colectivo de Trabajo del Sector y sus revisiones posteriores, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el día 18 de Agosto de 1990.

Logroño, 19 de Mayo de 1992.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transportes de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para los años 1992-93, así como su tabla salarial anexa.